

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas para el diseño, ejecución, y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, para coordinar acciones a nivel nacional en materia de Protección de Datos Personales.

Las disposiciones del presente cuerpo normativo son de observancia obligatoria y aplicación general para los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12, 14, fracción XVIII y Sexto Transitorio de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como 5 y 10, fracción II del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*.

Segundo. Los objetivos de los presentes lineamientos son:

- I. Orientar las acciones para el diseño, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales, y
- II. Definir los conceptos de política pública para la estructuración del Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

Tercero. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades:** El conjunto de acciones determinadas por la autoridad correspondiente o por la normatividad vigente, organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población específica;
- II. **Secretaría de Protección de Datos:** El Titular de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción XII de su Estatuto Orgánico;
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



- IV. **Comisión de Protección de Datos Personales:** Instancia de trabajo de carácter ordinario y especializado, conformada por los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema, que para los efectos del presente lineamiento, tiene como atribuciones las establecidas en los numerales 26 y 29 de los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*;
- V. **Coordinación de Organismos Garantes de las entidades federativas:** Representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional;
- VI. **Coordinaciones regionales:** Instancia que con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las entidades federativas, se constituyen para la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional; así como de los consensos y deliberaciones realizadas en las Sesiones de Trabajo con el fin de contribuir a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de las facultades encomendadas, sin que, en ningún caso, asuman las competencias que corresponden a otras instancias del Sistema Nacional;
- VII. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*;
- VIII. **Diagnóstico:** Instrumento a través del cual se lleva a cabo la identificación de problemáticas de las temáticas planteadas como ejes, a resolver por el Programa Nacional de Protección de Datos Personales;
- IX. **Días hábiles:** Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto y los Organismos Garantes, mediante los cuales se establecerán los calendarios oficiales de suspensión de labores, y que sean publicados en los medios de difusión autorizados para tal efecto;
- X. **Eje:** Temática sobre la cual versará el contenido general que sirve de



línea vertebral o referencia con respecto al cual se desarrollan asuntos referentes a la protección de datos personales dentro del Programa Nacional de Protección de Datos Personales;

- XI. **Estrategia:** El conjunto de acciones interrelacionadas para la atención de una problemática que asegura un resultado;
- XII. **Indicador:** La variable o factor que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, cambios o ayudar a evaluar resultados;
- XIII. **Indicador de resultados:** La variable o factor que permite verificar los cambios en el estado de los beneficiarios de las acciones a las que se asocia;
- XIV. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XV. **Integrantes del Sistema Nacional:**
 - a) El Instituto;
 - b) Los Organismos Garantes de las entidades federativas;
 - c) La Auditoría Superior de la Federación;
 - d) El Archivo General de la Nación, y
 - e) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XVI. **Ley General:** La *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*;
- XVII. **Lineamientos:** Los *Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Protección de Datos Personales*;
- XVIII. **Línea de acción:** El catálogo de actividades encaminadas al resultado del objetivo estratégico respectivo;
- XIX. **Meta:** El valor que se espera alcance un indicador y sirva de evidencia del avance en la consecución de los objetivos estratégicos en un periodo establecido;
- XX. **Objetivo Estratégico:** El fin general al que se ajustan las líneas de acción y que se asocia unívocamente con las estrategias. Refleja de manera concisa la solución de las problemáticas identificadas en el eje temático o transversal;
- XXI. **Organismos Garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6º, apartado A, 116, fracción VIII y 122, fracción VII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- XXII. **Presidencia:** Persona que ocupe el cargo de Presidente del Consejo



Nacional, de conformidad con el artículo 32 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*;

- XXIII. Programa Nacional:** El Programa Nacional de Protección de Datos Personales, previsto en el artículo 12 de la Ley General;
- XXIV. PROTAI:** El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXV. Ruta de implementación:** Mecanismo técnico que describe las actividades de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Programa Nacional, a partir de sus Programas Anuales o sus procesos de planeación institucional;
- XXVI. Secretario Ejecutivo:** El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, como lo establece el numeral décimo de la Ley General;
- XXVII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 3, fracción XXIX de la Ley General, o Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 27 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*;
- XXVIII. Sistema de Gestión:** Es el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener, así como mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General, y
- XXIX. Responsables:** Cualquier autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 2º, fracción XXVIII de la Ley General.

Cuarto. Los plazos fijados en días en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles.

Quinto. Para efecto de los presentes lineamientos sin perjuicio de aquellas que deriven de su encargo, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:



- I. Coadyuvar con la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, y con las demás instancias del Sistema Nacional para la conformación del diagnóstico y actividades relacionadas con la elaboración del Programa Nacional;
- II. Asistir a la Presidencia del Consejo Nacional o al comisionado del INAI que para el efecto designe en la elaboración e integración del Programa Nacional, con base en las propuestas de los integrantes del Sistema Nacional, la sociedad y la Secretaría de Protección de Datos;
- III. Desarrollar guías específicas para la elaboración de las rutas de implementación del Programa Nacional;
- IV. Recopilar y sistematizar la información que remitan los integrantes del Sistema Nacional sobre la ejecución del Programa Nacional;
- V. Evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, y
- VI. Las demás que le requiera la Presidencia del Consejo Nacional, u otra normatividad que resulte aplicable.

Sexto. Para efecto de los presentes lineamientos a la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas sin perjuicio de aquellas que deriven de su encargo, le corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico del Programa Nacional, observando las circunstancias de los Organismos Garantes a través de las Coordinaciones regionales y de la población, en colaboración con el Secretario Ejecutivo;
- II. Representar las perspectivas regionales de los Organismos Garantes en la elaboración, ejecución, actualización y evaluación del Programa Nacional, y
- III. Las demás que le requiera la Presidencia del Consejo Nacional u otra normatividad que resulte aplicable.

Séptimo. Para efecto de los presentes lineamientos a los integrantes del Sistema Nacional sin perjuicio de las establecidas en otros ordenamientos, les corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico y en la elaboración del Programa Nacional, aportando al Sistema Nacional los insumos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas y en su caso través de las Coordinaciones regionales;
- II. Participar en la ejecución, actualización y evaluación del Programa

- Nacional;
- III. Incluir en sus instrumentos y procesos de planeación institucional, medidas para adoptar las disposiciones contenidas en el Programa Nacional;
 - IV. Procurar la atención de requerimientos que se les formulen para el desarrollo del Programa Nacional.

Octavo. Para efecto de los presentes lineamientos a la Comisión de Protección de Datos Personales sin perjuicio de sus atribuciones conferidas en los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, le corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico, aportando al Sistema Nacional los insumos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas y las Coordinaciones regionales;
- II. Analizar y modificar las problemáticas, estrategias, objetivos estratégicos y líneas de acción planteadas para la propuesta del Programa Nacional;
- III. Facilitar el intercambio de experiencias entre los integrantes del Sistema Nacional en materia del derecho a la protección de datos personales, y
- IV. Participar activamente en la elaboración y dar seguimiento a la evaluación del Programa Nacional.

Noveno. A la Secretaría de Protección de Datos le corresponde:

- I. Coadyuvar en las distintas etapas que integran la elaboración, ejecución, evaluación e implementación del Programa Nacional, en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- II. Llevar a cabo acciones de coordinación con el Secretario Ejecutivo para analizar aspectos técnicos relacionados con el Programa Nacional;
- III. Fungir como asesor de la Comisión de Protección de Datos Personales en los casos que así se requiera, y
- IV. Asistir técnicamente a la Comisión de Protección de Datos Personales cuando sea solicitado.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Décimo. El Programa Nacional se estructurará a través de temáticas sobre las cuales podrían versar los ejes que tendrán como finalidad establecer objetivos, estrategias, acciones y metas; de manera enunciativa más no limitativa se identifican las siguientes temáticas:

- I. Educación y cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana;
- II. Ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad;
- III. Capacitación a los responsables en materia de protección de datos personales;
- IV. Implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad;
- V. Estándares nacionales, internacionales y buenas prácticas en la materia;
- VI. Monitoreo, seguimiento, y verificación de metas;
- VII. Acciones preventivas en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Perspectiva normativa con enfoque de política pública.
- IX. Actividad Materialmente Jurisdiccional de los Organismos Garantes

Se buscará en la medida de lo posible que durante el desarrollo de las temáticas abordadas anteriormente se permeen los trabajos a través de los mecanismos y/o instrumentos existentes para vincular con perspectivas transversales.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

Décimo primero. La organización de contenidos por cada eje del Programa Nacional será la siguiente:

- Eje → Diagnóstico o Problemática → Estrategia → Objetivo Estratégico → Indicador de resultados → Meta

Donde cada objetivo tendrá línea(s) de acción, y en su caso, se podrán desarrollar líneas estratégicas para facilitar la articulación entre los objetivos y las líneas de acción.

Por medio de un diagnóstico se determinarán los problemas y estrategias que se atenderán en el Programa Nacional; cada estrategia contará con un objetivo estratégico, así como con indicadores de resultados que den seguimiento a éstos. Cada indicador de resultados contará con una meta. Asimismo, a partir del planteamiento de las estrategias y objetivos se establecerán las líneas de acción correspondientes.

Décimo segundo. El Programa Nacional se constituirá como el instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Nacional, y deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción generales que resulten necesarias en la materia.

Décimo tercero. El Programa Nacional tendrá una duración de **tres** años y será actualizado al final de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de los presentes lineamientos, así como el artículo 12, último párrafo de la Ley General.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

Décimo cuarto. El Consejo Nacional podrá determinar la existencia de guías adicionales que acompañen la perspectiva técnica del Programa Nacional, tomando en consideración las valoraciones que al respecto estime pertinente la Comisión de Protección de Datos, con acompañamiento de la Secretaría de Protección de Datos.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Décimo quinto. La elaboración del Programa Nacional, corresponde al Sistema Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, para lo cual deberá tomarse en consideración la visión más amplia, la evidencia más reciente y las mejores prácticas conocidas en el tema de Protección de Datos Personales.

Décimo sexto. Las etapas que integran la elaboración del Programa Nacional son las siguientes:

- a) Diagnóstico;
- b) Diseño;

- c) Análisis;
- d) Integración;
- e) Presentación;
- f) Discusión;
- g) Ajuste, y
- h) Aprobación del Consejo Nacional.

Décimo séptimo. Para la integración del diagnóstico, el Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, remitirán a la Coordinación de Protección de Datos Personales la solicitud de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico.

Por su parte, la Comisión de Datos Personales entregará en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la solicitud del Secretario Ejecutivo, el listado de contenidos finales a solicitar para el diagnóstico.

Décimo octavo. El Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas, remitirán a los integrantes del Sistema Nacional el listado de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico, así como el formato específico para requisitar dicha información. Los integrantes del Sistema Nacional contarán con un plazo máximo de 20 días posteriores a la recepción de dicho listado para remitir la información solicitada.

Décimo noveno. El diagnóstico del Programa Nacional tiene como objetivo la identificación de las problemáticas en la materia, para lo cual, el Secretario Ejecutivo tendrá hasta 45 días para su integración, posteriores a la remisión de la última información solicitada. Adicionalmente, podrá incorporar la opinión de expertos que deriven de la realización de Foros de Arranque, Foros Regionales, y/o Mesas de Análisis, en su caso.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

Vigésimo. La información del diagnóstico se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- I. Resumen narrativo de la problemática identificada en el eje temático o transversal;
- II. Cuadro de evidencias que sustente la existencia de la problemática y sus fuentes de consulta, en el cual se incluirán las referencias y/o bibliografía que permita la documentación del diagnóstico;
- III. Anexos: estudios, documentos, reportes, estadísticas, entre otros, con información adicional que soporte la identificación de la problemática, en cuyo caso se hará referencia del contenido específico a analizar.

La exposición de la problemática se estructurará bajo una narrativa argumentativa que permita su adecuada comprensión, y estará vinculada con información y evidencia que la sustente.

En la construcción del diagnóstico deben prevalecer los criterios de claridad, certeza, oportunidad, congruencia y confiabilidad de la información analizada. Por su parte, el documento diagnóstico será de carácter público y se divulgará en la página electrónica definida para ese propósito.

Por su parte, el documento diagnóstico será de carácter público y se divulgará en la página oficial de Internet del Sistema Nacional de Transparencia y/o en cualquier medio disponible que se determine para tal efecto.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

Vigésimo primero. El diseño tiene como finalidad la construcción de una propuesta para las estrategias, objetivos, líneas de acción, actividades, metas, indicadores y demás componentes que conformen el Programa Nacional.

El Consejo Nacional, a través de la Presidencia y con apoyo del Secretario Ejecutivo, desarrollará la propuesta con base en el diagnóstico previo y las consultas respectivas con las instancias del Sistema Nacional, para su presentación ante el Consejo Nacional, para lo que contará hasta con 50 días a partir de la presentación del diagnóstico.

Vigésimo segundo. La presentación de la propuesta del Programa Nacional deberá hacerse en sesión del Consejo Nacional por su Presidencia. Cuando se trate de programas subsecuentes, la presentación deberá hacerse al menos 60 días previos a la conclusión del Programa Nacional inmediato anterior.

Vigésimo tercero. El análisis de la propuesta del Programa Nacional tiene como

objetivo la reflexión y discusión de sus contenidos por todos los integrantes del Sistema Nacional.

El Consejo Nacional, a través de su Presidencia, turnará a la Comisión de Protección de Datos Personales el contenido de la propuesta, así como el formato específico para realizar el análisis pertinente. Ésta tendrá un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente del turnado, para realizar dicha actividad.

Vigésimo cuarto. La Comisión de Protección de Datos Personales realizará el análisis y las modificaciones considerando las problemáticas, estrategias y líneas de acción definidas a través del diagnóstico inicial.

Vigésimo quinto. El análisis sobre el contenido de la propuesta del Programa Nacional, por parte de la Comisión de Protección de Datos Personales, se estructurará con base en sus atribuciones y su vinculación temática y tomará en consideración la perspectiva de las Coordinaciones regionales a través de la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas. La propuesta modificada en su versión final se hará llegar al Secretario Ejecutivo en el plazo establecido en el lineamiento Vigésimo tercero.

Vigésimo sexto. En caso de existir consideraciones y comentarios que se contrapongan, el Consejo Nacional a propuesta de la Presidencia, establecerá un grupo revisor que encabezará el Secretario Ejecutivo, con la participación de la Secretaría de Protección de Datos.

Vigésimo séptimo. La integración del Programa Nacional estará a cargo del Secretario Ejecutivo, y tiene como propósito la presentación del Programa Nacional ante el Consejo Nacional, para ello contarán con 30 días a partir de la última recepción de comentarios a que refiere el artículo anterior.

Una vez que se cuente con la versión integrada del Programa Nacional el Secretario Ejecutivo la someterá a consulta pública por única ocasión a través del medio que se establezca para ello, con la finalidad de ser retroalimentada, para lo que se dará un plazo de 20 días.

Vigésimo octavo. La Presidencia presentará la versión final del Programa Nacional para su discusión, ajuste y aprobación ante el Consejo Nacional, en un plazo no mayor a 20 días a partir del término de la consulta pública.

Vigésimo noveno. El Programa Nacional debe aprobarse y publicarse antes de la conclusión del Programa Nacional inmediato anterior, de acuerdo con los plazos que el Consejo Nacional establezca.

Trigésimo. Tiempos estimados:

Actividad	Responsable	Tiempo máximo
Solicitud de contenidos para el diagnóstico	Secretario Ejecutivo/COGEF	--
Solicitud de contenidos finales para el diagnóstico	CPDP	15 días
Envío de listado de contenidos finales y formato específico del diagnóstico	Secretario Ejecutivo/COGEF	--
Proveen contenidos finales del diagnóstico	Integrantes del SNT	20 días
Recopilación de información e integración del documento diagnóstico	Secretario Ejecutivo/COGEF/CPDP/ISNT	45 días
Desarrollo de propuesta	Secretario Ejecutivo	50 días
Turno a CPDP	Presidencia	--
Análisis	CPDP	30 días
Integración del Programa Nacional	Secretario Ejecutivo	30 días
Consulta pública	Secretario Ejecutivo	20 días
Presentación en Consejo Nacional para su aprobación	Presidencia /SE	20 días

CAPÍTULO IV

DE LA CONSULTA PÚBLICA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Trigésimo primero. Se dará espacio a la participación de cualquier interesado en el tema a través de una consulta pública.

Trigésimo segundo. La consulta pública se llevará a cabo a través de la página web habilitada para tal efecto y replicada en los portales de transparencia de los integrantes del Sistema Nacional, cuando se cuente con la integración final del Programa Nacional.

Trigésimo tercero. En su caso, el Consejo Nacional, con apoyo del Secretario Ejecutivo, y una vez desarrollada la propuesta del Programa Nacional, podrá emitir directrices adicionales sobre la participación de los interesados, así como para los

mecanismos de consulta que fortalezcan la perspectiva del Programa Nacional.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Trigésimo cuarto. La ejecución del Programa Nacional, corresponde a los integrantes del Sistema Nacional y a los responsables, conforme lo determine el propio Programa Nacional y las rutas de implementación de los integrantes de este Sistema.

Trigésimo quinto. Cada integrante del Sistema Nacional procurará incluir en sus programas anuales o en su planeación institucional, las medidas que permitan ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, contexto, naturaleza y consecuencias en el Programa Nacional.

Trigésimo sexto. Para ello se apoyarán de una ruta de implementación que será desarrollada por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional al inicio de cada ejercicio anual, donde se mencionen las actividades a realizar en el marco de los objetivos estratégicos y líneas de acción del Programa Nacional, que en su caso determine cada integrante para el transcurso del año.

Trigésimo séptimo. Los integrantes del Sistema Nacional informarán, a la Presidencia del Consejo Nacional, a través de su Secretario Ejecutivo, sobre las rutas de implementación del Programa Nacional de forma semestral, en los plazos y prórrogas que en su caso se establezca. Los resultados de la implementación del Programa Nacional que se presenten serán con la información con la que el Secretario Ejecutivo cuente en ese momento y que se hubiere proporcionado por los enlaces respectivos en los plazos para ello.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

Las rutas de implementación en ninguna manera podrán vulnerar la autonomía de los integrantes del Sistema Nacional, respecto a sus procesos de planeación institucional. En su caso, la Presidencia, a través del Secretario Ejecutivo desarrollará la existencia de guías específicas para facilitar el diseño de las rutas de implementación.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Trigésimo octavo. Para el adecuado desarrollo de esta etapa se contará con una pizarra de avances, que será la herramienta de seguimiento de los ejes del Programa Nacional; y será diseñada por el Secretario Ejecutivo en coordinación con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, así como con la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional.

Trigésimo noveno. Dicha pizarra reflejará el avance en las actividades a las que cada Integrante se haya comprometido en su ruta de implementación del Programa Nacional. Asimismo, permitirá ver el balance general de los esfuerzos que cada estrategia y línea de acción recibe en la generalidad del Programa Nacional, lo cual posibilitará la reorientación de esfuerzos, ajustes al programa y la autorregulación de los integrantes para la atención integral del mismo.

Cuadragésimo. El objetivo del artículo anterior será contar con información comparable y común entre todos los integrantes del Sistema Nacional, así como con un proceso homogéneo de seguimiento. Esta información será generada de manera oportuna y veraz para la descripción adecuada del desarrollo de las actividades que en el marco del Programa Nacional los integrantes del Sistema Nacional emprendan.

Cuadragésimo primero. El Secretario Ejecutivo, para dicho fin, recibirá la información que los integrantes del Sistema Nacional le envíen con la periodicidad asociada a las actividades definidas en sus Programas Anuales y su planeación institucional, conforme a sus respectivas rutas de implementación, y presentará la información recibida en la pizarra de avances sobre el Programa Nacional.

Cuadragésimo segundo. El mantenimiento de la pizarra de avances y su actualización, serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo. La pizarra de avances será de carácter público y se difundirá mediante el portal oficial del Sistema Nacional y en la página web habilitada para tal efecto, será accesible en formatos abiertos para su reutilización por todo interesado. Los informes que arroje la pizarra de avances deberán divulgarse periódicamente por medios alternativos.

Cuadragésimo segundo bis. Con la finalidad de direccionar y coordinar los esfuerzos de los ejecutores del PRONADATOS se instrumentará el Sistema de Monitoreo y Seguimiento (SM&S), con los siguientes elementos:

- I. Mecanismo de Operación: Integrado por matrices de información sobre las acciones de cada integrante tomando como base las Rutas de Implementación.
- II. Mecanismo de Información Estadística: Integrado por diversos indicadores que van revisando los resultados esperados de las líneas de acción y objetivos del PRONADATOS. Con ellos se podrán definir y ajustar las metas del Programa, así como diseñar indicadores de impacto que en su momento sean acordes con el PRONADATOS.
- III. Mecanismo de Seguimiento y Gobernanza. - Integrado por actores clave (Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, Comité Técnico de Seguimiento y Secretariado Ejecutivo) para impulsar la deliberación sobre los avances del PRONADATOS, sus recomendaciones y compromisos.

Para el adecuado acompañamiento del SM&S se creará un Comité Técnico de Seguimiento, que incorpore la participación de la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, el Consejo Consultivo del INAI y tres expertos de la academia y/o sociedad civil como integrantes honoríficos.

Este Comité Técnico tendrá la facultad de emitir recomendaciones, responder consultas, emitir guías y coordinar actividades encaminadas a dotar de rigor técnico y fortalecer la implementación del Programa; facilitando una visión del proceso en su conjunto, no sólo de manera interna sino externa, que permita mejorar la ejecución del PRONADATOS.

Para ello, el Secretariado Ejecutivo del SNT realizará la emisión de la convocatoria para el proceso de selección de sus integrantes al comenzar la implementación del PRONADATOS y se hará del conocimiento del Consejo Nacional a través de los informes respecto a la implementación de estos Lineamientos. Este Comité se reunirá dos veces al año para el desahogo de sus funciones.

Artículo adicionado DOF XX/XX/2021

Cuadragésimo tercero. Para establecer un canal de comunicación permanente y agilizar los intercambios de información en el marco del Programa Nacional, cada integrante del Sistema Nacional deberá nombrar a un enlace, el cual mantendrá un contacto permanente con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional quien fungirá como canal de Coordinación con la Secretaría de Protección Datos. Dicho enlace debe recibir un nombramiento oficial por parte del Pleno o del titular del integrante, según corresponda y estar habilitado para requerir información a la institución que representa.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

CAPÍTULO VII DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cuadragésimo cuarto. El Programa Nacional, en sus términos de política pública deberá actualizarse al término de cada ejercicio anual, de acuerdo con los plazos que el Consejo Nacional establezca, con independencia de la elaboración cuatrienal del diagnóstico, para mejorar sus resultados y cumplimiento.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

Cuadragésimo quinto. El Secretario Ejecutivo y la Comisión de Protección de Datos Personales, realizarán las actividades de actualización considerando los insumos que surjan del seguimiento y evaluación del Programa Nacional, con apoyo de la Secretaría de Protección de Datos cuando sea requerido.

Cuadragésimo sexto. Servirá como insumo para la actualización del Programa Nacional la evidencia disponible más reciente, de forma enunciativa más no limitativa aquella que incluya información estadística, estudios, así como instrumentos internacionales sobre el tema de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cuadragésimo séptimo. El Programa Nacional, será evaluado de manera anual de conformidad con lo establecido en el artículo 12, último párrafo de la Ley General, para tal efecto la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional, establecerá un calendario para su realización.

Cuadragésimo octavo. El encargado de coordinar las actividades de evaluación del Programa Nacional será el Secretario Ejecutivo, en colaboración con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional.

Cuadragésimo noveno. Con la finalidad de brindar conocimiento útil e información valiosa a la sociedad en su conjunto sobre las acciones emprendidas y los resultados que de él se deriven, así como advertir oportunidades de mejora, el Secretario

Ejecutivo se mantendrá en coordinación con la Comisión de Protección de Datos Personales.

Quincuagésimo. Para el desarrollo de otras evaluaciones respecto del ciclo de política pública del Programa Nacional, la Presidencia del Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo, determinará disposiciones adicionales.

Lo anterior, tomando en consideración las opiniones de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, así como de la Comisión de Protección de Protección de Datos Personales.

Quincuagésimo primero. Para abonar a una mayor imparcialidad y objetividad en las evaluaciones podrán intervenir terceros en el desarrollo de éstas, ya sean entidades gubernamentales específicas, organizaciones internacionales, de la sociedad en su conjunto o particulares con amplia experiencia en el tema, mismas que serán tomadas en consideración por el Sistema Nacional para su evaluación.

Artículo reformado DOF XX/XX/2021

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Quincuagésimo segundo. El Sistema Nacional, a través de la Presidencia, con el apoyo del Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las entidades federativas en representación de las Coordinaciones regionales, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Programa Nacional mediante la firma de acuerdos y/o convenios con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siempre y cuando éstos sean aprobados previamente por el Consejo Nacional.

Quincuagésimo tercero. El Secretariado Ejecutivo dará seguimiento a los convenios y/o acuerdos suscritos por la Presidencia del Sistema Nacional.

Quincuagésimo cuarto. El Sistema Nacional ordenará la publicación de los acuerdos y/o convenios que se suscriban en el portal oficial de dicho Sistema y en la página web habilitada para tal efecto.

CAPÍTULO X

DE LA EXISTENCIA DE OTROS PROGRAMAS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL Y SU VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Quincuagésimo quinto. En los temas concurrentes entre éste Programa Nacional, el PROTAI y otros, en materia de Protección de Datos Personales, particularmente respecto a las estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa Nacional, éste prevalecerá por su propósito de fortalecer las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que requiere la materia en el Sistema Nacional. Para ello, se podrán establecer mecanismos que prevean la vinculación entre dichos Programas.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL

Quincuagésimo sexto. Los integrantes del Sistema Nacional deberán difundir y publicar en sus páginas de Internet el Programa Nacional y las rutas de implementación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el portal del Sistema Nacional de Transparencia, así como en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para la elaboración del primer Programa Nacional de Protección de Datos Personales, el Secretario Ejecutivo integrará el documento diagnóstico prioritariamente, a partir del diagnóstico generado para el PROTAI, sobre el eje temático de Datos Personales, en su caso, de la información adicional generada en el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de otras fuentes relevantes, para lo que se desarrollará un esquema transitorio conforme a las pautas de elaboración determinadas en los lineamientos, y se establecerán tiempos específicos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto Transitorio de la Ley General.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley General, el Sistema Nacional deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el primer Programa Nacional de Protección de Datos Personales, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.